



RESOLUCION No.016-DE-PCM007-2026

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.- DIRECCION EJECUTIVA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO (1): Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 047-2026** de fecha 09 de febrero de 2026 el Presidente de la Republica, nombró al ciudadano **VICTOR ANTONIO MARTINEZ CACERES**, Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con todas las facultades para ejercer las funciones, atribuciones y responsabilidades a dicho cargo, así como también en lo indicado en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley del Seguro Social establece en su Artículo 1 que la Seguridad Social es un instrumento del estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la Salud, la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

CONSIDERANDO (3): Que mediante **Decreto Ejecutivo No. PCM-007-2026 de fecha 27 de marzo de 2026**, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 59, 142, 143, 145, 235, 245 numerales 2), 11) y 29), y 252 de la Constitución de la República; artículos 11, 17, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; artículos 8, 34 y 35 de la Ley de Seguridad Social y demás legislación aplicable, declaró **ESTADO DE EMERGENCIA** en el Régimen de Enfermedad y Maternidad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a nivel nacional, por un período de un (1) año calendario contado a partir del día siguiente a la fecha del referido Decreto Ejecutivo. Dicha declaratoria tiene como finalidad atender la crisis estructural y operativa que afecta la prestación de los servicios de salud a la población asegurada, reducir la mora quirúrgica, garantizar el abastecimiento oportuno de medicamentos, insumos y equipamiento hospitalario, fortalecer la contratación de personal especializado y asegurar la gestión oportuna de los servicios subrogados, constituyendo una medida excepcional, temporal, necesaria y proporcional orientada a proteger el derecho a la salud y la vida de la población asegurada.

CONSIDERANDO (4): Que el **Decreto Ejecutivo Número PCM-007-2026** de fecha 27 de marzo de 2026, específicamente en el Artículo 4 autoriza al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a adjudicar la oferta más ventajosa para el IHSS en relación con lo previsto en los pliegos de condiciones o a la oferta más baja, si el pliego no establece un criterio distinto.

CONSIDERANDO (5): Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) mediante **Resolución SOJD-IHSS 008-2026-VI** de fecha 16 de abril de 2026, segundo punto resolutivo delegó al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la atribución de adjudicar los contratos administrativos previstos en el Artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado y en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO (6): Que la Unidad de SILOSS mediante **Memorando No. 512-SILOSS-IHSS-2026** remitió el dictamen técnico que fundamentó la necesidad institucional de **CONTRATAR SERVICIOS SUBROGADOS DE MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE**, acreditándose además la disponibilidad





presupuestaria correspondiente y los dictámenes legales y administrativos favorables para iniciar el procedimiento.

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Ejecutiva mediante **Memorando No. 2786-DE-IHSS-2026** aprobó el Documento Abreviado correspondiente a la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-017-2026 "IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE"**, procediéndose a la invitación y publicación del proceso conforme al marco normativo aplicable.

CONSIDERANDO (8): Que en acto de recepción y apertura de ofertas celebrado el primero (1) de julio de dos mil veintiséis (2026), presentándose las empresas: **1) CENTRO MÉDICO SAMPEDRANO, S.A. (CEMESA)**, para el Lote No. 1, y **2) CENTRO ONCOHEMATOLÓGICO SAMPEDRANO, S.A. de C.V. (COHESA)**, para el Lote No. 2.

CONSIDERANDO (9): Que la Comisión Evaluadora nombrada mediante **Memorando No. 3077-DE-IHSS-2026**, emitió el **Informe de Evaluación Legal, Económica y Técnica de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026)**, concluyendo que ninguna de las ofertas presentadas cumple integralmente los requisitos establecidos en las Bases de Contratación Directa, recomendando declarar fracasado el procedimiento.



CONSIDERANDO (10): Que respecto del Lote No. 1, la Comisión determinó que la oferta presentada por **CENTRO MÉDICO SAMPEDRANO, S.A. (CEMESA)** incumplió un requisito esencial al no presentar válidamente la Garantía de Mantenimiento de Oferta exigida en las Bases de Contratación, por cuanto únicamente presentó fotocopias y las garantías fueron emitidas a nombre de una persona jurídica distinta del oferente, circunstancia que constituye un incumplimiento sustancial conforme al artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (11): Que respecto del Lote No. 2, la Comisión determinó que la empresa **CENTRO ONCOHEMATOLÓGICO SAMPEDRANO, S.A. de C.V. (COHESA)** no subsanó dentro del plazo legal la documentación requerida mediante **Oficio No. 067-CE-2026/CD-017-2026**, específicamente la certificación vigente de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado administrado por la ONCAE y el Permiso de Operación Municipal vigente, por lo que, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, su oferta no pudo ser considerada. Asimismo, durante la inspección técnica no fue posible verificar la operatividad inmediata del acelerador lineal requerido para la prestación del servicio.

CONSIDERANDO (12): Que si bien la contratación responde a una necesidad institucional derivada de la atención de pacientes oncológicos, la Administración Pública únicamente puede adjudicar contratos cuando las ofertas cumplen los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las Bases de Contratación y en la normativa aplicable, aun tratándose de procedimientos excepcionales derivados de un estado de emergencia.

CONSIDERANDO (13): Que el **artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado** establece que procederá declarar fracasada una licitación o procedimiento de contratación cuando las ofertas presentadas no sean admisibles o no resulten susceptibles de adjudicación, supuesto que concurre en el presente procedimiento.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones conferidas y con fundamento en los artículos 321 y 323 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 33, 38, 39, 57 numeral 2), 99 y 100 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 1, 2, 7 literal k), 9, 19, 20, 37, 38, 39, 44 literales b) y c), 115, 125, 131, 132, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 1 y 8 numeral 3) de la Ley del Seguro Social; artículos 1, 4, 5 y 30 de la Ley



de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo No. PCM-007-2026; Resolución No. SOJD-IHSS-008-2026-VI; y demás normativa aplicable

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Informe de Análisis Legal, Económico y Técnico emitido por la Comisión Evaluadora del procedimiento de Contratación Directa **CD-017-2026 "IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE"**, por encontrarse debidamente motivado y ajustado a Derecho.

SEGUNDO: Que la oferta presentada por la empresa **CENTRO MÉDICO SAMPEDRANO, S.A. (CEMESA)**, correspondiente al **Lote No. 1**, no resulta susceptible de adjudicación, al no haber acreditado válidamente la Garantía de Mantenimiento de Oferta exigida en las Bases de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Que la oferta presentada por la empresa **CENTRO ONCOHEMATOLÓGICO SAMPEDRANO, S.A. de C.V. (COHESA)**, correspondiente al **Lote No. 2**, no se consideró para efectos de adjudicación, por no haber subsanado dentro del plazo legal la documentación requerida mediante el procedimiento de subsanación, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: Declarar **FRACASADO** el procedimiento de Contratación Directa No. **CD-017-2026**, denominado **"IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE"**, de conformidad con el artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, al no existir ofertas legal, técnica y económicamente habilitadas susceptibles de adjudicación.

MANDA: 1) Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera y a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras para que, en coordinación con la Unidad de SILOSS, promuevan de manera inmediata un nuevo procedimiento de contratación conforme al marco jurídico vigente, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios especializados objeto de la presente contratación. 2) Notificar la presente resolución a los oferentes participantes, haciéndoles saber el resultado del procedimiento de Contratación Directa No. **CD-017-2026**. 3) Notificar a la empresa **CENTRO ONCOHEMATOLÓGICO SAMPEDRANO, S.A. de C.V. (COHESA)** para que, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Bases de Contratación, proceda al retiro de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada dentro del presente procedimiento. 4) Instruir a la Secretaria General para que notifique a la Gerencia Administrativa y Financiera, Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, Unidad de SILOSS, Subgerencia de Presupuesto, y a las demás dependencias competentes para los efectos legales correspondientes. 5) Instruir a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras para la publicación de la presente resolución en los medios que correspondan conforme a la normativa aplicable. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

ABOG. VICTOR MARTÍNEZ CACERES
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. CARLOS ALBERTO PATIÑO ANDINO
SECRETARIO GENERAL



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



IHSS

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

- 📁 Archivo
- 📁 Unidad de SILOSS
- 📁 Gerencia Administrativa y Financiera
- 📁 Subgerencia de Compras
- 📁 Subgerencia de Presupuesto
- 📁 Demás dependencias-..

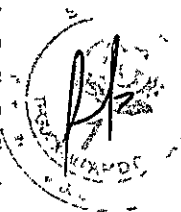


CERTIFICACION DE LA RESOLUCION No.016-DE-PCM007-2026

El infrascrito Secretario General del Instituto hondureño de Seguridad Social, CERTIFICA la Resolución No.016-DE-PCM007-2026, que literalmente dice: **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.- DIRECCION EJECUTIVA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026). **CONSIDERANDO (1):** Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 047-2026** de fecha 09 de febrero de 2026 el Presidente de la Republica, nombró al ciudadano **VICTOR ANTONIO MARTINEZ CACERES**, Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con todas las facultades para ejercer las funciones, atribuciones y responsabilidades a dicho cargo, así como también en lo indicado en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley del Seguro Social establece en su Artículo 1 que la Seguridad Social es un instrumento del estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la Salud, la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante **Decreto Ejecutivo No. PCM-007-2026 de fecha 27 de marzo de 2026**, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 59, 142, 143, 145, 235, 245 numerales 2), 11) y 29), y 252 de la Constitución de la República; artículos 11, 17, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; artículos 8, 34 y 35 de la Ley de Seguridad Social y demás legislación aplicable, declaró **ESTADO DE EMERGENCIA** en el Régimen de Enfermedad y Maternidad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a nivel nacional, por un período de un (1) año calendario contado a partir del día siguiente a la fecha del referido Decreto Ejecutivo. Dicha declaratoria tiene como finalidad atender la crisis estructural y operativa que afecta la prestación de los servicios de salud a la población asegurada, reducir la mora quirúrgica, garantizar el abastecimiento oportuno de medicamentos, insumos y equipamiento hospitalario, fortalecer la contratación de personal especializado y asegurar la gestión oportuna de los servicios subrogados, constituyendo una medida excepcional, temporal, necesaria y proporcional orientada a proteger el derecho a la salud y la vida de la población asegurada. **CONSIDERANDO (4):** Que el **Decreto Ejecutivo Número PCM-007-2026** de fecha 27 de marzo de 2026, específicamente en el Artículo 4 autoriza al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a adjudicar la oferta más ventajosa para el IHSS en relación con lo previsto en los pliegos de condiciones o a la oferta más baja, si el pliego no establece un criterio distinto. **CONSIDERANDO (5):** Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) mediante **Resolución SOJD-IHSS 008-2026-VI** de fecha 16 de abril de 2026, segundo punto resolutivo delegó al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la atribución de adjudicar los contratos administrativos previstos en el Artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado y en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (6):** Que la Unidad de SILOSS mediante **Memorando No. 512-SILOSS-IHSS-2026** remitió el dictamen técnico que fundamentó la necesidad institucional de **CONTRATAR SERVICIOS SUBROGADOS DE MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE**, acreditándose además la disponibilidad presupuestaria correspondiente y los dictámenes legales y administrativos favorables para iniciar el procedimiento. **CONSIDERANDO (7):** Que la Dirección Ejecutiva mediante **Memorando No. 2786-DE-IHSS-2026** aprobó el Documento Abreviado correspondiente a la **CONTRATACIÓN DIRECTA No.CD-017-2026" IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE"**, procediéndose a la invitación y publicación del proceso conforme al marco normativo aplicable.



CONSIDERANDO (8): Que en acto de recepción y apertura de ofertas celebrado el primero (1) de julio de dos mil veintiséis (2026), presentándose las empresas: **1) CENTRO MÉDICO SAMPEDRANO, S.A. (CEMESA)**, para el Lote No. 1, y **2) CENTRO ONCOHEMATOLÓGICO SAMPEDRANO, S.A. de C.V. (COHESA)**, para el Lote No. 2. **CONSIDERANDO (9):** Que la Comisión Evaluadora nombrada mediante Memorando No. 3077-DE-IHSS-2026, emitió el Informe de Evaluación Legal, Económica y Técnica de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026), concluyendo que ninguna de las ofertas presentadas cumple integralmente los requisitos establecidos en las Bases de Contratación Directa, recomendando declarar fracasado el procedimiento. **CONSIDERANDO (10):** Que respecto del Lote No. 1, la Comisión determinó que la oferta presentada por **CENTRO MÉDICO SAMPEDRANO, S.A. (CEMESA)** incumplió un requisito esencial al no presentar válidamente la Garantía de Mantenimiento de Oferta exigida en las Bases de Contratación, por cuanto únicamente presentó fotocopias y las garantías fueron emitidas a nombre de una persona jurídica distinta del oferente, circunstancia que constituye un incumplimiento sustancial conforme al artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (11):** Que respecto del Lote No. 2, la Comisión determinó que la empresa **CENTRO ONCOHEMATOLÓGICO SAMPEDRANO, S.A. de C.V. (COHESA)** no subsanó dentro del plazo legal la documentación requerida mediante **Oficio No. 067-CE-2026/CD-017-2026**, específicamente la certificación vigente de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado administrado por la ONCAE y el Permiso de Operación Municipal vigente, por lo que, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, su oferta no pudo ser considerada. Asimismo, durante la inspección técnica no fue posible verificar la operatividad inmediata del acelerador lineal requerido para la prestación del servicio. **CONSIDERANDO (12):** Que si bien la contratación responde a una necesidad institucional derivada de la atención de pacientes oncológicos, la Administración Pública únicamente puede adjudicar contratos cuando las ofertas cumplen los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las Bases de Contratación y en la normativa aplicable, aun tratándose de procedimientos excepcionales derivados de un estado de emergencia. **CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado establece que procederá declarar fracasada una licitación o procedimiento de contratación cuando las ofertas presentadas no sean admisibles o no resulten susceptibles de adjudicación, supuesto que concurre en el presente procedimiento. **POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones conferidas y con fundamento en los artículos 321 y 323 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 33, 38, 39, 57 numeral 2), 99 y 100 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 1, 2, 7 literal k), 9, 19, 20, 37, 38, 39, 44 literales b) y c), 115, 125, 131, 132, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 1 y 8 numeral 3) de la Ley del Seguro Social; artículos 1, 4, 5 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo No. PCM-007-2026; Resolución No. SOJD-IHSS-008-2026-VI; y demás normativa aplicable **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Informe de Análisis Legal, Económico y Técnico emitido por la Comisión Evaluadora del procedimiento de Contratación Directa **CD-017-2026 "IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE"**, por encontrarse debidamente motivado y ajustado a Derecho. **SEGUNDO:** Que la oferta presentada por la empresa **CENTRO MÉDICO SAMPEDRANO, S.A. (CEMESA)**, correspondiente al Lote No. 1, no resulta susceptible de adjudicación, al no haber acreditado válidamente la Garantía de Mantenimiento de Oferta exigida en las Bases de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Que la oferta presentada por la empresa **CENTRO ONCOHEMATOLÓGICO SAMPEDRANO, S.A. de C.V. (COHESA)**, correspondiente al Lote No. 2, no se consideró para efectos de adjudicación, por no haber subsanado dentro del plazo legal la documentación requerida mediante el procedimiento de subsanación, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** Declarar **FRACASADO** el procedimiento de Contratación Directa No. **CD-017-2026**, denominado **"IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE"**; de conformidad con el artículo 57 numeral 2) de





la Ley de Contratación del Estado, al no existir ofertas legal, técnica y económicamente habilitadas susceptibles de adjudicación. **MANDA: 1)** Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera y a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras para que, en coordinación con la Unidad de SILOSS, promuevan de manera inmediata un nuevo procedimiento de contratación conforme al marco jurídico vigente, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios especializados objeto de la presente contratación. **2)** Notificar la presente resolución a los oferentes participantes, haciéndoles saber el resultado del procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-017-2026.** **3)** Notificar a la empresa **CENTRO ONCOHEMATOLÓGICO SAMPEDRANO, S.A. de C.V. (COHESA)** para que, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Bases de Contratación, proceda al retiro de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada dentro del presente procedimiento. **4)** Instruir a la Secretaria General para que notifique a la Gerencia Administrativa y Financiera, Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, Unidad de SILOSS, Subgerencia de Presupuesto, y a las demás dependencias competentes para los efectos legales correspondientes. **5)** Instruir a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras para la publicación de la presente resolución en los medios que correspondan conforme a la normativa aplicable. **6)** La presente Resolución es de ejecución inmediata. Firma y Sello. ABOG. VICTOR MARTINEZ CACERES. DIRECTOR EJECUTIVO. Firma y Sello. ABOG. CARLOS ALBERTO PATIÑO ANDINO. SECRETARIO GENERAL”

En fe de lo cual se firma y sella la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los catorce (14) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026)

ABOG. CARLOS ALBERTO PATIÑO ANDINO
SECRETARIO GENERAL



- ✓ Archivo
- ✓ Unidad de SILOSS
- ✓ Gerencia Administrativa y Financiera
- ✓ Subgerencia de Compras
- ✓ Subgerencia de Presupuesto
- ✓ Demás dependencias..